



Morelia, Michoacán, lunes 11 de octubre de 2021

C. Lyudmila Pavlichenko
Presente

NOTIFICACIÓN

Por este conducto me permito informarle que se encuentra a su disposición, en el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de la UMSNH, a partir de la fecha de entrega del presente, el resolutivo integrado bajo el expediente número 172/21/SE, con folio en la PNT 160353321000017. Así, con fundamento en los artículos 67, 75, 126, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 6º, 15, fracción IV, 23, 28 y demás relativos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, lo acuerda y firma la Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información D.P.P. Claudia Eréndira Cortés Núñez.



Atentamente

D.P.P. CLAUDIA ERÉNDIRA CORTÉS NÚÑEZ

Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

[7b503ce01450dc4ebfcf2f133987fd23](https://doi.org/10.24304/7b503ce01450dc4ebfcf2f133987fd23)



RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Morelia, Michoacán, 11 de octubre de 2021

Visto el estado que guarda el expediente número **172/21/SE** integrado con motivo de la solicitud de información con folio **160353321000017** en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y

RESULTANDO

I. Que la solicitud de información se presentó vía PNT el día **19 de septiembre** del presente año, consistiendo literalmente en:

Validez del H. Consejo Universitario. Solicito que la Rectoría de la UMSNH, con base en la normatividad vigente, explique si el H. Consejo Universitario actualmente integrado por más de 20 directores interino tiene legalidad, y en su caso ¿En qué normativa se sustenta dicha legalidad?

II. Que la solicitud satisface los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (Ley Estatal de Transparencia).

III. Que al ser ésta una oficina gestora, no concentradora de información y en cumplimiento del artículo 126, fracción IV, de la Ley Estatal de Transparencia, requirió lo solicitado a la Secretaría General de esta institución, quien mediante oficio de comunicación interna otorgó la respuesta correspondiente.

IV. Que el plazo para notificar la respuesta a la solicitud, de acuerdo con el artículo 75 de la multicitada ley, fenece el día **19 de octubre de 2021**, por lo que

CONSIDERANDO

I. Que este Departamento de Transparencia y Acceso a la Información es competente para dar trámite y resolver el procedimiento de acceso a la información según lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracciones II y IV, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como por el artículo 126 fracciones II, IV y V de la Ley Estatal de Transparencia.

II. Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley Estatal de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Que de acuerdo con el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.



Por lo expuesto, fundado y motivado al efecto se

RESUELVE

PRIMERO. La Secretaría General de la UMSNH mediante oficio de comunicación interna remitió lo solicitado por Usted de la siguiente manera:

En respuesta a su petición el H. Consejo Universitario **sí tiene legalidad**, no obstante que tiene dentro de sus integrantes Directores Provisionales.

El artículo 18 del Reglamento para el Proceso de Auscultación, Elección y Permanencia de Directores de Dependencias Académicas establece que en los casos de que exista alguna situación por la cual una dependencia académica no tenga Director, el Rector designará a un Director Provisional, esto en correlación al artículo 2 fracción IX de este mismo Reglamento, aunado a la circunstancia extraordinaria de que nos encontramos en pandemia por Covid-19 y que debemos estar atentos al semáforo de riesgo epidémico para considerar si estamos en las condiciones propicias para llevar a cabo los procesos de auscultación.

Los Directores Provisionales votan en las sesiones del H. Consejo Universitario, en efecto tienen el mismo valor que el emitido por los Directores Definitivos electos por el máximo órgano de gobierno esta Universidad, al respecto el Reglamento Interno del H. Consejo Universitario señala en su artículo 1 quienes integran el H. Consejo, dentro de los cuales se encuentran los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, y su capítulo XI De las votaciones refiere la manera en que se efectúan, sin hacer distinción entre Directores Definitivos y Provisionales. De hecho, dentro de la normatividad universitaria no se hace distinción alguna entre atribuciones propias de cada uno, sino que la figura jurídica en sí misma es la de Director.

Con base pues en lo vertido en párrafos anteriores es que se sustenta la legalidad de los acuerdos emitidos por el máximo órgano de gobierno de esta Universidad.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por el medio establecido para tal efecto de conformidad con los artículos 66, fracción II y 67 de la Ley Estatal de Transparencia.

Así, con fundamento en los artículos 14, 15, fracciones II y IV, 23, 28, 29 y demás relativos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 64, 65, 66, 75, 76, 126, fracciones II, IV, V y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, lo resuelve y firma la Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, D.P.P. Claudia Eréndira Cortés Núñez.



Atentamente

D.P.P. CLAUDIA ERÉNDIRA CORTÉS NÚÑEZ

Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

7b503ce01450dc4ebfcf2f133987fd23

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Departamento de Transparencia y Acceso a la Información

[<http://www.informacionpublica.umich.mx>] [infopub@umich.mx] [<https://sitai.umsh.net>]



CECN/JPCC